



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

691

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2022-MPCH/A

Chiclayo,

06 SEP. 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 899-2022-MPCH/GAJ, de fecha 22 de agosto del 2022, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 2393-2022/MPCH-GIP de fecha 22 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Infraestructura Pública, Informe N° 1329-2022-MPCH/GIP-SGSLO, sobre cumplimiento de Acuerdo Conciliatorio Primero respecto al Acta de Conciliación N° 021-2022 "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO DE LOCAL 275848, P.J JOSÉ OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE"-CUI N° 2507404; y

Con fecha 30 de diciembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 066-2021/MPCH/GM entre la empresa 2B&C INGENIEROS S.A.C y la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO DE LOCAL 275848, P.J JOSE OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE"-CUI N° 2507404, derivado del Procedimiento Especial de Contratación N° 023-2021-MPCH/CS-1.

Mediante Cedula de notificación de fecha 30 de junio del 2022, nuestra representada fue invitada a una audiencia de conciliación, para el día 06 de julio del 2022, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Verum Reconciliationis" promovida por la empresa contratista 2B&C Ingenieros S.A.C, para resolver controversia suscitada en el Contrato N° 051-2020-MPCH/GM de fecha 30 de diciembre del 2020, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11016 JUAN MEJIA BACA CON CODIGO DE LOCAL 275848, P.J JOSE OLAYA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO-LAMBAYEQUE"-CUI N° 2507404.

Con fecha 01 de abril del 2022, la contratista, la supervisión y la entidad suscribe el ACTA DE INICIO DE OBRA, dejando constancia que habiéndose cumplido las condiciones que estipula el Reglamento de Procedimiento Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo No 071-2018-PCM y modificatorias vigentes, se da conformidad para el inicio de ejecución de obra.

Con fecha 25 de julio de 2021, a las 10:00 A.M., se llevó a cabo la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Verum Reconciliationis", a solicitud del consorcio San 2B & C INGENIEROS SAC, recaído en el Expediente de Conciliación N° 021-2022, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para definir sobre las siguientes pretensiones formuladas:

- Que la Entidad se pronuncie respecto de la procedencia del adicional de obra por modificación de la Partida 02.01.02.02 Relleno Compactado c/equipo con material de préstamo tipo afirmado.
- Aprobación de Ampliación de Plazo considerando los días en que se alertó la ruta crítica (desde el 24 de abril a la fecha de la conciliación)
- Aprobación de Ampliación de Plazo por ejecución de prestación adicional partida modificada), en caso de ser favorable el pronunciamiento de la Entidad.
- Nulidad del Calendario Acelerado de Obra elaborado por la Supervisión por ser contrario a la norma.
- Dejar sin efecto el procedimiento de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de la obra iniciado por la Entidad.
- La Entidad deberá proporcionar la Fórmula Polinomial corregida para proceder a iniciar el trámite de la solicitud de adelanto de materiales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Considerando los hechos, los informes de la referencias y las propuestas y contrapropuestas formuladas por ambas partes, se logró arribar a un acuerdo conciliatorio, contenido en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 021- 2022, en los siguientes términos:

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2022MPCH/GM de fecha 31 de Mayo de 2022 y la Carta Notarial N 33-2022-MPCH/GM de fecha 2 de Junio de 2022, mediante los que la entidad comunica la decisión de RESOLVER EL CONTRATO No 066-2021/MPCH/GM, suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021, para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 11016 JUAN MEJIA BACA" CON CÓDIGO VOCAL 275848, PP.JJ. JOSE OLAYA EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICHAYO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE- CON CUI N 2524615, siempre que ambas partes lleven a cabo la ejecución de los siguientes acuerdos conciliatorios como condición Sine Quanon.

Segundo.- Las partes acuerdan que el solicitante cumpla con hacer entrega del calendario reprogramado de obra desde el inicio de la controversia, es decir desde el día 24 de abril de 2022, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la firma de la presente acta.

Tercero. Una vez aprobado los calendarios se procederá con la evaluación del expediente de adicional y deductivo vinculante N 01, dicha evaluación no se realizará dentro del plazo de ejecución de obra por la que este se mantendrá suspendido hasta tener la eventual aprobación con el acto resolutorio respectivo.

Cuarto.- Las partes acuerdan no reconocer gastos generales al solicitante Empresa 2B&C Ingenieros SAC desde la paralización de los trabajos en obra, hasta la fecha de reinicio de la misma."

Quinto - Respecto a los reajustes de las partidas NO ejecutadas y partidas mal ejecutadas, estos no se realizarán respecto al mes (actual) en el que se ejecuten, sino deberán calcularse respecto al mes en el que DEBIÓ EJECUTARSE

Sexto.- Las partes acuerdan que, la entidad corregirá de ser el caso - los coeficientes de incidencia de la formula polinômica, en el plazo perentorio de siete (7) días hábiles a partir de la firma del presente acta. 3.

Séptimo .- Las partes acuerdan que una vez cumplidas las cinco condiciones pactadas para el cumplimiento del primer acuerdo el acto administrativa a través del cual la entidad deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2022--MPCH/GM, deberá pronunciarse respecto de la nulidad de calendario acelerado de obra elaborado por la supervision.

Con fecha 09 de mayo del 2022, mediante CARTA N° 684-2022-MPCH/GIP-SGSLO, la entidad contratante solicita se presente un INFORME DE ESTADO SITUACIONAL DE OBRA, con carácter de URGENTE, en coordinación con la empresa contratista 2B&C INGENIERO S S.A.C, para que se adjunte su descargo o solicitud documentado, indicando por que no viene realizando trabajos a la fecha.

Mediante CARTA N° 023-2022 AVCYE/SUPERVISIÓN/ARQ° CETF-SO, la supervisión ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL solicita al contratista ejecutor, presente un informe debidamente sustentado y documentado indicando el motivo por el cual no viene realizando trabajos a la fecha en obra de la referencia y avance del plan de contingencia, con carácter de URGENTE, otorgando el plazo prudencial de 1 día hábil para su presentación, el cual se cumplía el día 10 de mayo del 2022.

Mediante CARTA N° 056-2022/JRBC/RL, el contratista 2B&C INGENIEROS S.A.C., con fecha 10 de mayo del 2022. solo ha remitido el INFORME SOBRE EL AVANCE DEL PLAN DE CONTINGENCIA, incumpliendo lo indicado por la entidad y esta supervisión.

Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N 41 del Residente, de fecha 27 de abril del 2022, la Ing. Sonia Patricia Dedios Soria - CIP N 42386 (Residente de Obra), anota lo siguiente visto el asiento N°36 en la cual se comunica la absolución de la consulta hecha por esta residencia. considerando que el proyectista hace suya la recomendación hecha por el supervisor la misma que se describe a continuación "asimismo, teniendo en cuenta estas incompatibilidades, el suscrito recomienda que, para estabilizar el suelo, se debe colocar una capa granular de over de 6 con un mínimo de 20 cm por encima del nivel del espejo de agua de la napa freática y del espesor necesario para la estabilización del suelo, compactado en capas de 20 cm, para estabilizar el fondo de cimentación, posterior a ello colocar una capa de arena para el llenado de vacíos y seguido una capa de 20 cm de hormigón, sin perjuicio de realizar los estudios de mecánica de suelos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

correspondientes para un mejor alcance de las propiedades del suelo; evitando de esta manera posibles daños a las estructuras por asentamientos diferenciados. asimismo, se indica que el afirmado compactado que se encuentra presupuestado en el expediente técnico como mejoramiento del terreno, no estabilizaría el suelo por las propiedades y reacciones que tiene el afirmado en contacto con el agua para lo cual se deberán realizar los adicionales deductivos correspondientes ..."; la implementación de la propuesta técnica conlleva al cambio compactado con equipo con material de préstamo tipo afirmado de la recomendación del supervisor, se propone el cambio de material para estabilizar el fondo de cimentación, resulta evidente que la modificación conllevará a la necesidad de aprobar un adicional con deductivo vinculante. en cumplimiento del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para reconstrucción con cambios, artículo 90 numeral 9.4, solicito a usted ratifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional a fin de proceder con la elaboración del expediente técnico del adicional de obra'.

Mediante asiento de Cuaderno de Obra Digital Asiento N° 45 del Residente de fecha 28 de abril del 2022, la Ing. Sonia Patricia Dedios Soria - CIP N°42386 (Residente de Obra), manifiesta lo siguiente en asiento N°42 se le comunico a la supervisión la paralización de obra hasta la aprobación del adicional, en vista de la imposibilidad de poder ejecutar la partida de excavaciones. Con respecto a la CARTA 588-2022 MPCH/GIP-SGSLO se le comunica a la supervisión que se ha enviado una CARTA N°044-2022/JRBC/RL A LA UGEL solicitando los módulos prefabricados como indica el plan de contingencia, se espera la respuesta de la UGEL.

Mediante Asiento de Cuaderno de obra digital Asiento N°46 del Supervisor de Obra de fecha 28 de abril del 2022 el Arq. Carlos Eliberto Teran Flores con CAP: 14860, manifiesta "con respecto al asiento No 45 del residente de obra, se indica que la obra no se encuentra paralizada, bajo su responsabilidad de no cumplir con las obligaciones contractuales, sobre lo descrito del posible adicional, esta supervisión está dentro los plazos de ley para emitir su posición al respecto, según el Art. 90.2 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial de la reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo 071-2018-PCM y sus modificatorias. se indica al contratista acelerar las gestiones para la ejecución del plan de contingencia según el expediente técnico de obra.

A través del INFORME N°006-2022 AVCYE/ SUPERVISION/ ARQ CETF - So., de fecha 28 de abril de 2022, el Arq. Carlos Eliberto Teran Flores, Supervisor de obra, en el ítem V. Conclusiones, en el ítem V. Conclusiones, determina textualmente "Según Artículo 90.9 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial de la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N 071-2018 y sus modificatorias, indica (...) que la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico". Asimismo manifiesta "El contratista en su condición de participante y posible postor, en la fase de expresión de interés, tuvo el expediente técnico colgado en el portal Web del SEACE, para su revisión diligente y formulación de consultas correspondientes, ya que según el Estudio de Mecánica de Suelos, se evidencia la presencia de napa freática, con lo cual el contratista debió realizar sus consultas técnicas correspondientes en la fase de expresión de interés, antes de ser posibles postores de la convocatoria, estando de acuerdo con lo que se advierte en el expediente técnico en el momento que suscribió el contrato de ejecución de obra también manifiesta que: "Esta supervisión habiendo evaluado los antecedentes descritos anteriormente, rectifica lo mencionado en su INFORME N°002-2022 AVCYE/SUPERVISION/ARO. CETE-SO, en el ítem "V". párrafo N° 02, sobre el adicional deductivo, ya que según la evaluación realizada en el presente informe técnico, los trabajos que el contratista deberá realizar para asegurar la calidad de la obra, en el tiempo de garantía descrita en su contrato de ejecución de obra, no correspondería para un adicional de obra, por lo descrito en el Art. 90.9 del Reglamento del Procedimiento de la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N 071-2018-PCM y sus modificatorias mediante Decreto Supremo No 148-2019-PCM, salvo mejor parecer de la entidad.

Del mismo modo manifiesta que "Esta supervisión de obra concluye que, según el Estudio de Mecánica de Suelos, advierte de la presencia de napa freática en la zona del proyecto, por lo que el contratista en el momento que suscribió el contrato estuvo de acuerdo con lo que se advertía en el expediente técnico, por lo que el contratista deberá ejecutar los trabajos que correspondan para cumplir con los compromisos contractuales, brindando la garantía de la calidad de la obra, en el plazo indicado en su contrato de ejecución de obra, bajo su responsabilidad". Finalmente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

manifiesta que "Se recomienda que, visto la base legal y los antecedentes descritos anteriormente, esta supervisión opina que no correspondería un adicional de obra por lo manifestado en el Asiento N° 41 del residente de fecha 27 de abril del 2022, por lo cual no se da opinión favorable a dicho trámite de adicional, salvo mejor parecer por parte de la entidad, sin embargo, se continua con el trámite respectivo, para que la entidad emita su opinión legal".

En atención a la CARTA N° 034-2022- ACUÑA VEGA / MDCH/CAAT-RL (Reg.: 1082576; Exp.: 477539), de fecha 16 de mayo el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, Remite Calendarios de Obra Acelerados Realizados por la Supervisión, los mismo que fueron alcanzados mediante Carta No 034 -2022 AVCYE/ SUPERVISION/ ARQ° CETF - SO, de fecha 16 de mayo del 2022 el Arq. Carlos Eliberto Terán Flores con CAP 14860 supervisor de obra, Presenta Calendario de Obra Acelerado Realizados por la supervisión al representante legal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L Arq. Carlos Acuña Troyes, manifestando en el ítem de cinco (V.) de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente que "En consecuencia, de que el contratista no haya logrado ejecutar por lo menos el 80% de la valorización N°01 acumulada programada, esta supervisión ordena al contratista presente su calendario acelerado en el plazo indicado en el Art. 88 del Reglamento de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N° 0712018-PCM y sus modificatorias aprobadas mediante D.S. N° 148-2018-PCM. asimismo, "El contratista hace caso omiso a la orden de esta supervisión, por lo cual no presenta el calendario acelerado de obra en los plazos establecidos en la norma.

Con CARTA N° 035-2022- ACUNA VEGA / MDCH/CAAT-RL (Reg.: 1084596; Exp.: 477539) de fecha 18 de mayo del 2022 eleva a la entidad PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, asimismo adjunta el INFORME N°015-2022 AVCYE/ SUPERVISION/ ARQ' CETF - SO, en sus conclusiones determina lo siguiente que "Mediante Asiento N° 72 del Supervisor, se le ha ordenado al contratista que al no cumplir con el 80% de ejecución de la valorización acumulada programada, presente su calendario acelerado en los plazos que indica el Art. 88 del Reglamento de Contratación Pública Especial, modificado mediante D.S. No 142-2019-PCM. El contratista hace caso omiso a lo ordenado por esta supervisión, por lo cual el suscrito procede a la elaboración y presentación del calendario acelerado a la entidad para su aprobación, sin perjuicio de las sanciones que acarrea, el incumplimiento del contratista a la presentación del calendario acelerado de obra, ordenado por esta supervisión. Asimismo, recomienda aperebir notarialmente al contrato bajo resolución de contrato, en amparo del Art. 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, modificado mediante D.S. No 148-2019-PCM, ya que el contratista tiene paralizada la obra injustificadamente, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Con INFORME N°734-2022-MPCH/GIP-SGSLO (Reg.: 1086573; Exp.: 477539), de fecha 21 de mayo del 2022 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Remite a la Gerencia de Infraestructura Pública remito pronunciamiento del supervisor de obra, respecto a incumplimiento de obligaciones contractuales de la empresa contratista 2B&C INGENIEROS SAC encargados de la Ejecución De Obra. manifestando en el ítem de Conclusiones que "Teniendo todo lo detallado anteriormente se puede concluir que la empresa contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales resultando también aplicables para el presente caso lo establecido en el Artículo 88 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con cambios, Decreto Supremo N 071 - 2018 - PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, por lo que la entidad puede optar resolver contrato o realizar la intervención económica, teniendo en cuenta que a la fecha la obra presenta un avance según la última valorización N° 01 de 2.21%, asimismo el Supervisor mediante cuaderno de obra digital Asiento N°63, de fecha 8 de mayo del 2022; le ordenó al contratista presentar el calendario acelerado, volviendo a reiterar en el ASIENTO N° 72 de fecha 11 de mayo del 2022, dicho plazo se cumplía el 13 de mayo del 2022 y a la fecha el contratista no ha cumplido con lo ordenado por el supervisor, por lo cual a la fecha según ha informado el supervisor no viene realizando trabajos, es decir no hay avance contractual, evaluando el costo beneficio y teniendo en cuenta la opinión del supervisor se recomienda que Gerencia Municipal EVALUE en primer lugar realizar la resolución de contrato, dado que el porcentaje de avance indicado anteriormente no ha representado trabajos de gran envergadura que se hayan ejecutado en la Institución Educativa, además se deberá tener en cuenta cual es procedimiento que conlleve menor plazo dado que a la fecha los usuarios de la Institución Educativa (Maestros y Alumnos) se están viendo afectados ya que no cuentan con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ambientes para realizar sus clases (otro incumplimiento de la empresa ya que no está ejecutando el plan de contingencia)

Con INFORME N°211-2022-MPCH/GIP (Reg.: 1087273; Exp.: 477539), de fecha 23 de mayo del 2022 la Gerencia de Infraestructura Pública Remite a la Gerencia Municipal Informe Incumplimiento De Obligaciones Del Contratista Ejecutor - Empresa 2B&C Ingenieros Obra, en el cual manifiesta que consecuentemente, si bien el supervisor en su Carta N°035-2022-ACUNA VEGA/MDCH/CAAT- RL (Reg.:1084596, Exp.: 477539) señala que se estaría configurando las Gerencia de Asesoría Jurídica causales de resolución de contrato establecidas en el Art. 63 inc. 63.2 ítem a) y c) del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Procedimiento de Contratación PÚBLICA Especial para la reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM- Decreto Supremo N°148-2019-PCM, sin embargo, debido a la demora en el procedimiento de resolución de contrato por esas causales, dicha Gerencia opina que resultaría más favorable para la entidad que se opte por las causales señaladas en el Art. 88 inc. 88.4 de la norma citada, puesto que el contratista ha incumplido con la presentación del nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos dentro del plazo legal establecido, lo cual puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución de contrato. Por qué en virtud a los argumentos facticos y dispositivos legales antes expuestos, cumplo con Remitir a su despacho, el presente expediente para que se proceda al trámite correspondiente en atribución a sus funciones, debiendo tener en consideración las conclusiones emitidas por el consultor de la supervisión o las emitidas por Sub Gerencia de la supervisión y Liquidación de obras, concordante con las de esta gerencia.

Con Resolución de Gerencia Municipal N°269-2022-MPCH/GM (Reg: 1093080; Exp.: 477539) de fecha 31 de mayo del 2022 en su Artículo Primero: DECLARA LA RESOLUCIÓN CONTRATO N°066-2021-MPCH-GM. PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DE LOCAL ESCOLAR N° 11016 JUAN MEJIA BACA CON CÓDIGO DE LOCAL No 275848, P.J JOSE OLAYA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" por las causales establecidas en el Art. 63.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la reconstrucción con cambios Decreto Supremo No 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales y del mismo modo al haber paralizado injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación por parte de la supervisión, en merito a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos y legales emitidos por las áreas correspondientes.

Con CARTA NOTARIAL N°33-2022-MPCH/GM (Reg.: 1093082; Exp.: 477539), de fecha 02 de junio del 2022 la Gerencia Municipal Notifica al Sr. Jimmy Ronal Bustamante Castro representante legal de 2B&C INGENIEROS S.A.C. Resolución de Gerencia Municipal N°269-2022-MPCH/GM. Y con CARTA NOTARIAL N°34-2022-MPCH/GM (Reg.: 1093083; Exp.: 477539), de fecha 02 de junio del 2022 la Gerencia Municipal Notifica al Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes representante legal de ACUNA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. Resolución de Gerencia Municipal N°2692022-MPCH/GM.

Se debe tener en cuenta que de requerir verificar si se han seguido los debidos procedimientos para la resolución de contrato basado en la CARTA N° 034 -2022- ACUNA VEGA / MDCH/CAATRL (Reg.: 1082576; Exp.: 477539), de fecha 16 de mayo el Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, mediante el cual remite Calendarios de Obra Acelerados Realizados por la Supervisión, los mismo que fueron alcanzados mediante Carta No 034-2022 AVCYE/ SUPERVISION/ ARO CETFSO. de fecha 16 de mayo del 2022 el Arq. Carlos Eliberto Terán Flores con CAP 14860 supervisor de obra, presenta Calendario de Obra Acelerado Realizados por la supervisión al representante legal de ACUNA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L Arq. Carlos Acuña Troyes, manifestando en el ítem de cinco (V.) de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente que "En consecuencia, de que el contratista no haya logrado ejecutar por lo menos el 80% de la valorización N°01 acumulada programada, esta supervisión ordena al contratista presente su calendario acelerado en el plazo indicado en el Art. 88 del Reglamento de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante decreto supremo N 071-2018-PCM y sus modificatorias aprobadas mediante D.S. N° 148-2018-PCM.

Asimismo, "El contratista hace caso omiso a la orden de esta supervisión. POR LO CUAL NO PRESENTA EL CALENDARIO ACELERADO DE OBRA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA. Y de la CARTA N° 035 2022. ACUNA VEGA / MDCH/CAAT-RL (Reg.: 1084596; Exp.:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

477539) de fecha 18 de mayo del 2022 donde remite el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL INFORME PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, asimismo adjunta el INFORME N°015-2022 AVcYE/ SUPERVISION/ ARO CETE - SO, en sus conclusiones determina lo siguiente que Mediante Asiento N 72 del Supervisor, se le ha ordenado al contratista que al no cumplir con el 80% de ejecución de la valorización acumulada programada, presente su calendario acelerado en los plazos que indica el Art. 88 del Reglamento de Contratación Pública Especial, modificado mediante D.S. N° 142-2019-PCM, por lo cual el suscrito procede a la elaboración y presentación del calendario acelerado a la entidad para su aprobación, sin perjuicio de las sanciones que acarrea, el incumplimiento del contratista a la presentación del calendario acelerado de obra. ordenado por esta supervisión." Asimismo, recomienda apereibir notarialmente a contrato bajo resolución de contrato, en amparo del Art. 63 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, modificado mediante D.S. N° 148-2019-PCM, ya que el contratista tiene paralizada la obra injustificadamente, pese a haber sido requerido para **corregir tal situación.**

Mediante solicitud de conciliación de fecha 27 de junio del 2022, presentada por el solicitante 2B&C INGENIEROS S.A.C, precisa que el Residente de obra formula una consulta respecto a la necesidad de cambiar el material para estabilizar el suelo por que en los planos se había proyectado la colocación del afirmado; ésta consulta se realizó mediante cuaderno de obra según Asiento N° 20 de fecha 12 de abril del 2022 a horas 4:57 pm. En conclusión la controversia se genera por que si ejecutamos la obra con el material que se encuentra definido en los planos, la estructura puede sufrir daños por asentamientos y si se aprueba la prestación adicional, se tiene que asumir los gastos que genera el cambio de material. La supervisión no autoriza ninguna alternativa perjudicando la continuación de la obra, por estar afectando la ruta críticas del cronograma de ejecución de obra, lo cual conllevaría necesariamente a una ampliación de plazo

En ese contexto, y con la finalidad de no seguir afectando a los usuarios (estudiantes y maestros) de la Institución Educativa, es que la Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras es de opinión que se concilie con el contratista y se acoja la pretensión primera pretensión, pero supeditado a que el Contratista APRUEBE la contrapropuesta de la Entidad, que se detallara a continuación:

CONTRAPROUUESTA DE LA ENTIDAD PARA CONCILIAR:

Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N°269-2022-MPCH/GM (Reg.: 1093080; Exp.: 477539) de fecha 31 de mayo del 2022 y la CARTA NOTARIAL N°33-2022-MPCH/GM (Reg.: 1093082; Exp.: 477539), de fecha 02 de junio del 2022, mediante los que la Entidad comunica la decisión de RESOLVER EL CONTRATO No 066-2021/MPCH/GM, suscrito con fecha 30 de diciembre del año 2021. Para la ejecución de la obra, siempre que:

a. La empresa contratista 2B&C INGENIEROS S.A.C, acoja la pretensión propuesta por la Entidad en el PUNTO 4 . Debiendo ser presentado el nuevo calendario acelerado de obra dentro de los cinco (05) días siguientes de reiniciado el plazo de ejecución de obra, al supervisor para su revisión y CONFORMIDAD. Para que posteriormente sea remitido a la Entidad por este último para su APROBACIÓN.

Dejando constancia que la empresa contratista NO está siendo supeditada a la ACEPTACION total de la contrapropuesta al punto 4. Toda vez que tiene la potestad de realizar una contrapropuesta que será analizada por la Entidad.

b. No reconocer gastos generales y utilidad a la Empresa Contratista desde que paralizó los trabajos en obra hasta la fecha del reinicio de la obra, dado que la PARALIZACION fue INJUSTIFICADA

c. Respecto a los reajustes, de las partidas NO ejecutadas y partidas mal ejecutadas, estos no se realizarán respecto al mes (actual) en el que se ejecuten, sino deberán calcularse respecto al mes en el que DEBIO EJECUTARSE, según el último cronograma aprobado, con la finalidad de evitar cualquier tipo de favorecimiento a la empresa contratista, toda vez que los atrasos producidos han sido por causas atribuibles a la empresa contratista, así mismo se recomienda que estos sean cobrados en la liquidación de la obra, y no en las valorizaciones contractuales.

d. Que el reinicio de la obra estará supeditado a que la Gerencia de Administración en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

coordinación con la sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial determine si corresponde realizar una adenda ampliando el plazo del supervisor de Obra, o realizar la contratación de un nuevo supervisor de obra y/o asignación de inspector de obra. De ser el caso de requerirse la contratación de un nuevo supervisor de obra, sea debidamente comunicado a esta Sub Gerencia para realizar el requerimiento respectivo.

Según lo indicado por el área de contrataciones respecto al punto 4., se debe indicar que de generarse un pago de monto adicional al contrato de consultoría para la supervisión y liquidación de la obra CONTRATO N° 04-2022-MPCH-GM, este debe ser asumido por la empresa contratista en conformidad a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante D.S 071-2018-PCM y modificado mediante D.S. 148-2019-PCM,

"Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra numeral 81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión lo que genera un mayor costo el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la entidad".

Mediante Informe N° 1329-2022-MPCH/GIP-SGSLO de fecha 20 de agosto del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obra manifiesta que de acuerdo al acuerdo tercero ésta en proceso de evaluación, siendo éste el penúltimo acuerdo, al respecto debo manifestar que es necesario que se agilice con el trámite del PRIMERO acuerdo, del Acta de Conciliación N° 021-2022, con la finalidad de reiniciar los trabajos de ejecución en la obra en mención.

Mediante MEMORANDUM N° 2393-2022./MPCH/GIP de fecha 22 de agosto del 2022, remite el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que prosiga con el debido procedimiento para el cumplimiento del primer acuerdo del Acta de Conciliación N° 021-2022.

Conforme lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado (en adelante, el TUO), el objeto de la normativa contractual es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras. Ello implica, en primer lugar generar los mayores beneficios posibles; pero además establece la importancia de la gestión por resultados, que no existía previamente en dicha normativa.

Como puede verificarse, resulta posible arribar a un acuerdo conciliatorio en el presente caso, con la finalidad de cumplir con el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, reconocido en el inciso f), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado: *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Aunado al respecto, es preciso tener presente que conforme se precisa en el Informe N° 885-2022/MPCH/GIP-SGSLO, nuestra entidad **no cuenta con recursos necesarios para la opción de intervención económica de la obra.**

Siendo así, mediante INFORME LEGAL N° 899-2022-MPCH-GAJ de fecha 22 de agosto del 2022, concluye que **RESULTA PROCEDENTE LEGALMENTE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2022-MPCH/GM** de fecha 31 de mayo del año 2022 y la Carta Notarial N° 33-2022-MPCH/GM de fecha 02 de junio del 2022, mediante las cuales la Entidad comunica la decisión de RESOLVER el Contrato N° 066-2021/MPCH/GM suscrito con fecha 30 de diciembre del 2021, entre el Consorcio 2B & C INGENIEROS S.A.C y la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Provincial de Chiclayo de fecha 08 de julio del año 2021, que dio inicio al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2021-MPCH-CS-1, para la Ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL N° 11016 "JUAN MEJIA BACA CON CÓDIGO DE LOCAL N° 275848, PP.JJ JOSE OLAYA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" suscrito, en cumplimiento del acuerdo primero del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 021-2022.

Que, estando a los considerandos expuestos y conforme a las visaciones respectivas de las unidades orgánicas y demás que rige la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 269-2022-MPCH/GM de fecha 31 de mayo del año 2022 y la **Carta Notarial N° 33-2022-MPCH/GM** de fecha 02 de junio del 2022, mediante las cuales la Entidad comunica la decisión de RESOLVER el Contrato N° 066-2021/MPCH/GM suscrito con fecha 30 de diciembre del 2021, entre el Consorcio 2B & C INGENIEROS S.A.C y la Municipalidad Provincial de Chiclayo de fecha 08 de julio del año 2021, que dio inicio al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 023-2021-MPCH-CS-1, para la Ejecución de la Obra "REHABILITACIÓN DEL LOCAL N° 11016 "JUAN MEJIA BACA CON CÓDIGO DE LOCAL N° 275848, PP.JJ JOSE OLAYA, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" suscrito, en cumplimiento del acuerdo primero del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 021-2022.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al representante del contratista ejecutor de la obra 2B & C INGENIEROS S.A.C con la presente disposición, en su domicilio real y electrónico consignado en el CONTRATO N° 66-2021/MPCH/GM respectivamente en la forma y estilo de ley y de ésta manera **SIRVA DAR CUMPLIMIENTO** a los acuerdos pactados que constan en el Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 021-2022 (Expediente de Conciliación N° 021-2022 del Centro de Conciliación Extrajudicial "Verum Reconciliatonis")

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal de la institución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE

